

URBACO - BOLÍVAR

02 ENE 2018

DECRETO No. 0000011

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS INCENTIVOS POR EL PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA FISCAL 2018.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL NO. 012 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1 y 294 de la constitución política establecen que las entidades que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, en desarrollo de lo cual pueden otorgar exenciones respecto de sus propios tributos y el artículo 287 ibidem establece que las entidades territoriales entre otros derechos tendrán el de "3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*".

Que mediante Acuerdo 012 del 27 de Septiembre de 2016, el Honorable Concejo Municipal aprobó el estatuto de renta para el Municipio de Turbaco y en su artículo 13 y 66 estableció que Los contribuyentes que declaren y paguen en debida forma la totalidad del impuesto predial unificado de manera anticipada dentro del primer trimestre del año, tendrán un descuento por pronto pago de hasta el treinta por ciento (30%) del valor del impuesto a cargo y hasta el 100% de los intereses de mora de los años anteriores. la Secretaría de Hacienda mediante acto administrativo fijará tasas y plazos que incentiven el pronto pago.

Que el descuento que así se realice no podrá afectar el porcentaje con destino a la Corporación Autónoma Regional.

Que los incentivos fiscales por pronto pago, concediendo beneficios tributarios será previa la expedición de un acto administrativo proferido por el Alcalde Municipal.

Que los beneficios tributarios están condicionados al actuar del Alcalde en un pronunciamiento administrativo, para iniciar la aplicación del Estatuto Tributario que tiene efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2017, y lograr un efectivo recaudo de las obligaciones de los sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado.

Que la proyección presupuestal para la vigencia fiscal 2018, se efectuó teniendo en cuenta un recaudo acorde con las obligaciones tributarias del Impuesto Predial Unificado, que debe hacerse efectivo a los propietarios de los bienes inmuebles que

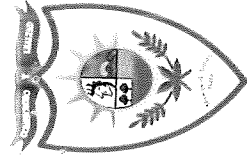


ALCALDÍA DE TURBACO
2016 - 2019

*Hagamos de Turbaco,
la ciudad que queremos y nos merecemos*

Plaza Principal Ave. República de México Cl. 17 No. 8-04 / Telefax: 6436408

Sitio web: turbaco-bolivar.gov.co e-mail: contactenos@turbaco-bolivar.gov.co



URBACO - BOLÍVAR

00000011

02 ENE 2018

están registrados en el Sistema de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Turbaco, para poder cumplir con el plan de Desarrollo y buscar el surgimiento escalonado del progreso en el Municipio.

DECRETA:

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO PRIMERO: Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que paguen la totalidad de este, correspondiente a la vigencia 2018, y no tengan deudas por vigencias anteriores, se les descontará a manera de incentivo los porcentajes que a continuación se determinan dentro de los siguientes plazos:

- Para pagos realizados entre el 10 de Enero y el 09 de Febrero de 2018, se establece un estímulo o incentivo del 25%.
- Para pagos realizados entre el 12 de Febrero y el 12 de Marzo de 2017 se establece un estímulo o incentivo del 15%.
- Para pagos realizados entre el 13 de Marzo y el 12 de Abril de 2017 se establece un estímulo o incentivo del 10%.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los contribuyentes que tengan deudas correspondientes a vigencias anteriores al 2018 a corte 1º de Enero, se les descontará únicamente a manera de incentivo los intereses por mora con los porcentajes que a continuación se determinan dentro de los siguientes plazos.

- Para pagos realizados entre el 10 de Enero y el 09 de Febrero de 2017, se establece un estímulo o incentivo del 60%.
- Para pagos realizados entre el 12 de Febrero y el 12 de Marzo de 2017 se establece un estímulo o incentivo del 50%.
- Para pagos realizados entre el 13 de Marzo y el 12 de Abril de 2017 se establece un estímulo o incentivo del 40%.

PARÁGRAFO: no contarán con los incentivos establecidos en el artículo primero para el pago de la vigencia del 2018 y hasta el término que señala.

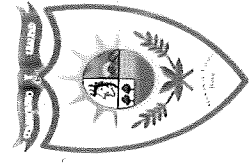
ARTÍCULO TERCERO: Los contribuyentes que se encuentren incurso en proceso de cobro coactivo, gozan de los incentivos establecidos en el artículo segundo de este Decreto, siempre que el pago lo realicen dentro de los términos establecidos,



ALCALDÍA DE TURBACO
2016 - 2019

*Hagamos de Turbaco,
la ciudad que queremos y nos merecemos*

Plaza Principal Ave. República de México Cl. 17 No. 8-04 / Telefax: 6436408
Sitio web: turbaco-bolivar.gov.co e-mail: contactenos@turbaco-bolivar.gov.co



sin perjuicios de que la acción administrativa siga su curso, la cual se suspenderá y archivará cuando el contribuyente presente a la dependencia encargada de cobro, el paz y salvo de impuesto o recibo por pago realizado.

ARTÍCULO CUARTO: Los descuentos señalados en la presente norma, no son extensivos a la sobretasa Ambiental

CAPITULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL Y RETENCIONES EN LA FUENTE

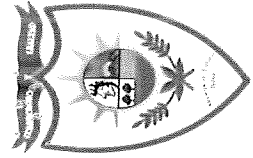
ARTÍCULO QUINTO: PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL: A los contribuyentes que presenten la declaración privada del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, sobretasa bomberil de manera bimestral y paguen la totalidad del impuesto dentro de los plazos establecidos por la administración municipal, se les otorgará a manera de estímulo, un incentivo igual al índice de precios al consumidor (IPC) del año 2017, certificado por el DANE, sobre el mencionado gravamen y para efectos de lo dispuesto en esta norma, se fijan los siguientes plazos:

BIMESTRE	PLAZO
Enero - Febrero	15 de marzo de 2018
Marzo – Abril	15 de mayo de 2018
Mayo - Junio	17 de Julio de 2018
Julio – Agosto	17 de septiembre de 2018
Septiembre – Octubre	15 de noviembre de 2018
Noviembre – Diciembre	15 de enero de 2019

PARÁGRAFO PRIMERO: En las mismas fechas señaladas en este artículo, los agentes retenedores deberán presentar y pagar la totalidad de las declaraciones bimestrales de retención y autorretención del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presentación de las declaraciones bimestrales, no exime a los contribuyentes de la obligación de presentar la declaración anual obligatoria del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa





URBACO - BOLÍVAR

00000011

02 ENE 2018

Bomberil vigencia 2018, la cual deberá presentarse hasta el 15 de abril de 2019.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO SEXTO: Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa bomberil, los agentes de retención, autorretenedores y demás obligados, deberán presentar las declaraciones y pagar sus impuestos y retenciones con los intereses y sanciones que correspondan, en los formularios oficiales y en las entidades financieras que disponga la secretaria de hacienda municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente decreto, en la pagina web del municipio, para efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011

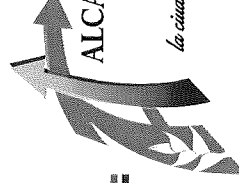
ARTÍCULO OCTAVO: EL Presente acto administrativo, regirá a partir del 4º de Enero de 2018 y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO VÍCTOR ALCALÁ PUELLO
ALCALDE DE TURBACO

Proyectado: Gustavo Cardona Herrera
Vo Bo Secretaria de Hacienda Municipal

02 ENE 2018



ALCALDÍA DE TURBACO
2016 - 2019

*Hagamos de Turbaco,
la ciudad que queremos y nos merecemos*

Plaza Principal Ave. República de México Cl. 17 No. 8-04 / Telefax: 6436408
Sitio web: turbaco-bolivar.gov.co e-mail: contactenos@turbaco-bolivar.gov.co